

conducción de las acequias en los tramos precisos para el caudal que se autoriza a derivar.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela, quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el cual al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Durante el período de ejecución de los trabajos los concesionarios vienen obligados a obtener del Ministerio de Agricultura la autorización para el establecimiento de coto arrocero, sin la cual no podrá ser aprobada el acta de reconocimiento final de que habla la condición anterior, reduciéndose en su caso la dotación a 0,80 litros por segundo y hectárea para la superficie cuyo tal carácter no se acredite debidamente.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres leales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio, de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Coria del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes:

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando se pongan en servicio los canales de la zona regable del Bajo Guadalquivir, en la que están enclavados los terrenos que se pretenden regar, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las

subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

16. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precontado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas del aliviadero de superficie del pantano del Amadorio (Alicante).

Hasta las trece horas del día 12 de marzo de 1962 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 2.347.840 pesetas.

La fianza provisional, a 46.956,80 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 de marzo de 1962, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliegos de condiciones y de bases estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

Don vecino de, provincia de, según documento Nacional de Identidad núm., con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en público concurso, de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga para cada una de las soluciones estudiadas, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración del concurso

1.º Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata, y el nombre del proponente. En otro

sobre cerrado se incluirá la documentación anexa que exige el pliego de bases.

2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título del concurso y el nombre del proponente, se presentarán, simultáneamente con la proposición, los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Contribución Industrial o de Utilidades: Idem id.

4.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952, y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a este concurso, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español, con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley de Timbre vigente.

5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.

6.ª Junta de concurso: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Concurso: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1868 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952.

Madrid, 10 de enero de 1962.—El Director general, F. Briones.—144.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas relativa a la subasta de las obras del proyecto modificado de precios del de conducción y distribución de agua potable para abastecimiento de Adra (Almería) y su anejo de La Alquería.

Por el presente anuncio se previene que para dicha subasta, cuyo presupuesto asciende a 12.823.742,70 pesetas, se admitirán proposiciones por mayor cuantía.

Madrid, 11 de enero de 1962.—El Director general.—160.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz referente al expediente de expropiación con motivo de las obras de construcción de la carretera C. 521, de Cáceres a Alburquerque, trozo tercero, término municipal de Alburquerque.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957,

Esta Jefatura ha resuelto declarar necesaria la ocupación de los terrenos especificados en la relación rectificada, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 233, de fecha

13 de octubre de 1961, relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos que arriba se mencionan, no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna que hagan oposición a la necesidad de ocupación o interesen sean rectificadas los datos de la expresada relación.

Y debiendo procederse, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley, a fijar la parte de cada finca que se hace preciso expropiar, así como a su valoración, a los efectos de dicho artículo, se pone en conocimiento de los propietarios contenidos en la mencionada relación, que en el plazo de diez días pueden comparecer ellos mismos, o persona con poder debidamente autorizada, ante el Alcalde de Alburquerque o ante esta Jefatura de Obras Públicas, a usar de los derechos concedidos por la vigente Ley de Expropiación Forzosa en su artículo 22, y Reglamento de 26 de abril de 1957, en sus artículos 21 y siguientes.

A tenor de los artículos 22, de la aludida Ley, y 21, del Reglamento arriba mencionado, podrá recurrirse contra esta resolución, ante el Ministerio, dentro de los diez días siguientes al de la notificación administrativa.

Badajoz, 9 de enero de 1962.—El Ingeniero Jefe, Ramón de Fontecha.—166.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el proyecto de «Mejora de la Carretera Ps. 1.ª de San Sebastián-Bilbao-Santander entre los Kms. 113,623 al 114,171».

Examinado el expediente instruido para declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que han de expropiarse con motivo de las obras comprendidas en el proyecto de «Mejora de la Carretera Ps. 1.ª de San Sebastián-Bilbao-Santander entre los Kms. 113,623 al 114,171» y

Resultando: Que la relación de bienes y derechos afectados ha sido sometida al preceptivo trámite de información pública, mediante la inserción de los oportunos anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de 20 de octubre del año último, «Boletín Oficial del Estado» del día 27 del mismo mes y en el periódico de esta localidad «El Correo Español-El Pueblo Vasco» del 18 del expresado mes de octubre, habiéndose fijado asimismo el edicto correspondiente en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bilbao, en cuyo término radican los bienes a expropiar.

Resultando: Que durante el periodo de información se han presentado dos escritos encaminados a la subsanación de errores producidos en la relación de bienes hecha pública.

Resultando: Que la Abogacía del Estado de la provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente, dictaminando la procedencia de declarar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos objeto del mismo.

Vistos: La Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento dictado para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

Considerando: Que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que los escritos presentados durante el periodo informativo no pueden calificarse como de oposición a la necesidad de la ocupación, por cuanto únicamente tienen por objeto de rectificación de los errores producidos en la relación de bienes, que son tenidos en cuenta y subsanados en la definitiva que ahora se publica.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de referencia, conforme a la relación definitiva que a continuación se inserta.

2.º Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la Ley y notificada a los interesados en el expediente expropiatorio, en la exclusiva parte que les afecta, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos.

Relación que se cita

Finca número 1 a).—Propietario: don Vicente Rementería Egaña. Edificio de cuatro plantas y local comercial regentado por el propietario. Superficie por planta: 170,00 metros cuadrados.